



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 07 de mayo de 2021.

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOSE SALVADOR GOMEZ VILLEGAS
DEMANDADO	E.S.E. METROSALUD
RADICADO No.	05001 31 05 022 2019 00382 00
A. Interlocutorio No.	354
DECISIÓN	Inadmite respuesta a la demanda

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JOSE SALVADOR GOMEZ VILLEGAS** en contra de la **E.S.E. METROSALUD**, procede el despacho a estudiar la respuesta a la demanda aportada por la demandada y se encuentra que la misma, no cumple a cabalidad con los requisitos contenidos en el Artículo 31 del C.P.L y S.S, por lo cual se

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la contestación de la demanda presentada por **E.S.E. METROSALUD** y que reposa en el archivo 15 del expediente digital para que subsane la siguiente deficiencia:

- La respuesta a la demanda no cumple con el requisito contenido en el Numeral 5 del Artículo 31 del C.P.L y S.S, toda vez que la parte demandada relaciona como prueba *“Archivo con los Cuadros de turnos desde el 2015 a la fecha”*. No obstante, dicho documento no fue aportado con los anexos de la respuesta a la demanda.

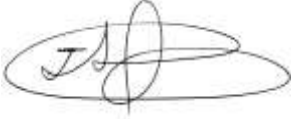
Se concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para subsanar la deficiencia, so pena de tenerse por no aportada dicha prueba.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada de la ESE METROSALUD a la abogada CAROLINA YEPES SANCHEZ con T.P. No. 238.461 del C.S de la J., según poder visible en el archivo 15 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

A.P.C.

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>066</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>10 de mayo de 2021</u> a las 8:00 a.m.  Secretario JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
